REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS
MX14120AGMZ

GACETAMUNICIPAL

VoL. XXIII No. 81
Segunda Época
9 de diciembre de 2016

H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN 2016

Presidencia Municipal
Autor: Coord. de Análisis Estratégico y Comunicación

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ZAPOPAN, JALISCO (SIPINNA - ZAPOPAN).

Gobierno de Zapopan

Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- Se emite el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo que se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zapopan, Jalisco.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ZAPOPAN, JALISCO (SIPINNA ZAPOPAN)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto regular las atribuciones del Sistema Municipal de Protección, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

I. Autoridades: A las autoridades y los Servidores Públicos del Gobierno Municipal;

II. Ley General: La Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes;

III. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;

IV. Programa Estatal: Al Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

V. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

VI. **Reglamento:** Al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco;

VII. **Sistema Estatal:** Es El Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Jalisco;

VIII. **Sistema Municipal de Protección:** Es el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescente de Zapopan, Jalisco, (SIPINNA ZAPOPAN);

IX. **Secretaría Ejecutiva:** Es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección; y

X. **Niñas, Niños y Adolescentes:** Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Artículo 3. El Municipio deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Este reglamento tiene como finalidad, reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales, del cual el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General y la Ley Estatal.

Promover garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez en el municipio de Zapopan, Jalisco.

Coadyuvar con las Autoridades, en el ejercicio del respeto, protección y promoción, de los derechos de niñas niños y adolescentes, así como regular las bases del Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO II
De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 5. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;

II. La prioridad;

III. A la identidad;

IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;

V. La igualdad sustantiva;

VI. A no ser discriminado;

VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. La protección de la salud y a la seguridad social;

X. A la inclusión en caso de discapacidad;

XI. La educación;

XII. Al juego, descanso y esparcimiento;

XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;

XV. De asociación y reunión;

XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;

XVII. A la intimidad;

XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. Al respeto de sus derechos en caso de ser migrantes;

XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;

XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;

XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;

XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;

XXIV. Los alimentos;

XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;

XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;

XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

XXVIII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;

XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación; y

XXX. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
Sistema Municipal de Protección

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento de Zapopan la celebración de convenios con autoridades, así como otras instancias públicas y privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

II. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;

III. Implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral;

IV. Generar las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley General y la Ley Estatal;

V. Ser enlace entre la Administración Pública Municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar sus inquietudes;

VI. Difundir y aplicar protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y las entidades federativas;

VII. Elaborar y aprobar el Programa Municipal de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. Aprobar los Manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;

IX. Formular directrices para la política de promoción, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel municipal, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de actividad;

X. Promover políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia;

XI. Crear los mecanismos ideales para la participación efectiva y libre expresión de las opiniones de las niñas, niños y adolescentes;

XII. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos; y

XIII. Las demás previstas en la normatividad aplicable y los Manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO IV
De la Integración, Organización y Funcionamiento

Artículo 7. Formarán parte del Sistema Municipal de Protección, los siguientes integrantes:

I. El Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, quien será el presidente del Sistema Municipal de Protección;

II. Un Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco, quien será designado por el Presidente Municipal, de entre los servidores públicos que forman parte de la Administración Pública Municipal;

III. El Director/a del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco;

IV. El titular de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco;

V. El titular del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan;

VI. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género;

VII. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano;

VIII. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil;

IX. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Salud;

X. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Educación;

XI. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Juventud y Deportes;

XII. El titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;

XIII. El Director de Educación;

XIV. El Director de Cultura;

XV. Un Niño y una Niña y dos adolescentes respetando el principio de equidad de género, los cuales serán invitados de manera aleatoria;

XVI. Dos Representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes; y

XVII. Dos Académicos especialistas en la materia de protección de niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a las instituciones de educación superior más representativas del Estado de Jalisco.

Los integrantes de las fracciones II, XV, XVI y XVII, solo tendrán derecho a voz, los demás integrantes a voz y voto.

Los titulares podrán nombrar en cualquier momento un suplente, que contará con las mismas facultades que le otorga el presente Reglamento a los titulares, deberán de recaer necesariamente en Servidores Públicos adscritos a las Dependencias respectivas. Los Suplentes de los Regidores de las Comisiones Colegiadas y Permanentes, serán designados por la misma de entre los Regidores que las integran. Las suplencias de los integrantes de las representaciones de los Organismos de la Sociedad Civil y de los académicos, deberá hacerse por escrito al Secretario Ejecutivo, para que este informe a los integrantes del Sistema.

Los integrantes del Sistema Municipal no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes de este mismo.

Artículo 8. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública deberán reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente.

Artículo 9. Los integrantes representantes de los Organismos de la Sociedad Civil y los académicos permanecerán activos al término de la administración municipal durante las próximas dos sesiones que convoque la administración entrante, asimismo, podrán ser nombrados para otro período igual.

Los integrantes de los Organismos de la Sociedad Civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener residencia permanente en la Zona Metropolitana de Guadalajara Jalisco;

II. Experiencia mínima de cinco años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos;

III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y

IV. Las demás que se contengan en las bases de la convocatoria.

Artículo 10. Los académicos deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III y IV del artículo anterior, asimismo contar con experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

Artículo 11. Son facultades del Presidente, las siguientes:

I. Convocar las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

III. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo a través del Secretario Ejecutivo, al Sistema Estatal;

IV. Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

El Presidente podrá delegar estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva, con excepción de la fracción II del presente artículo.

CAPITULO V
De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva fungirá como representante del Sistema Municipal de Protección y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley Estatal y la Ley General, así como las siguientes:

I. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, los Manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;

II. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, en un término no mayor a noventa días posteriores a la primera sesión, el anteproyecto del Programa Municipal Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;

III. Realizar consultas públicas y periódicas, a través de su página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana;

IV. Emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias de los programas Nacional y Estatal;

V. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;

VI. Elaborar las minutas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

VII. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;

VIII. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;

IX. Recibir las propuestas y sugerencias de los ciudadanos, dependencias, asociaciones civiles, académicos, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;

X. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y

XI. Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, o el Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO VI
De la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil

Artículo 13. El Sistema Municipal de Protección a través de la Secretaría Ejecutiva debe emitir convocatoria pública para la elección de los representantes de la sociedad civil, la cual se publicará en la página oficial del municipio de Zapopan y en los medios físicos y digitales que determine dicha Secretaría Ejecutiva para su mayor difusión.

La convocatoria se emitirá con al menos sesenta días naturales previos a la fecha en que concluya la designación del representante que se pretende elegir.

La convocatoria establecerá las bases para que las universidades, organismos sociales y de sociedad civil postulen especialistas en la temática de la infancia o derechos humanos para fungir como Representantes de la Sociedad Civil.

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre de la convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior, deberá emitir una lista de las personas inscritas que cubran los requisitos previstos en el presente Reglamento y en dicha convocatoria, y someter a consideración de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, los candidatos para ocupar el cargo de representante de la sociedad civil.

En caso de que los aspirantes no cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento y la convocatoria, la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria hasta obtener a los representantes.

Artículo 15. Los representantes de la sociedad civil serán designados por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección con derecho a voto, considerando que haya una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque las distintas temáticas relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se deberá procurar respetar el principio de equidad de género.

Una vez elegidos, el Secretario Ejecutivo deberá notificarles, dentro de los diez días hábiles siguientes a la designación. Los representantes elegidos deberán expresar por escrito a la Secretaría Ejecutiva la aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

Tratándose de representantes de la sociedad civil ya elegidos y en el desempeño de sus funciones, cuando se advierta alguna circunstancia que denote que no se encuentran actuando con la debido profesionalismo, cuidado y esmero o que incurran en alguna acción u omisión, más de dos inasistencias a las sesiones del Sistema Municipal de Protección, falta administrativa o delito, que por su naturaleza se considere como motivo suficiente para continuar desempeñando como integrante del Sistema Municipal de Protección, será el mismo Sistema, quien acuerde su destitución, debiendo asentarlo en el acta de la sesión en la que se haya determinado y se procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

De igual forma, cuando éstos renuncien a su calidad de integrantes o surjan causas que les impidan seguir desempeñándose como tal, se acordará lo conducente y se procederá a su sustitución.

CAPÍTULO VII

De las Sesiones del Sistema Municipal de Protección

Artículo 16. El Sistema Municipal de Protección, podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria, sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada semestre; de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente, la cual podrá ser emitida en cualquier momento.

Artículo 17. La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito con 48 horas de días hábiles de anticipación, deberá ser firmada por el Secretario Ejecutivo y contener el orden del día a tratar.

Artículo 18. Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden del día:

I. Registro de asistencia;
II. Declaración de quórum;
III. Aprobación del orden del día;
IV. Lectura y aprobación del acta anterior;
V. Agenda de trabajo; y
VI. Asuntos generales.

Artículo 19. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto presentes.

Artículo 20. Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá el Voto de Calidad.

CAPÍTULO VIII
Programa y Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 21. El anteproyecto del Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que elabore la Secretaría Ejecutiva tiene el carácter de especial conforme a la Ley Estatal, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 22. El Programa Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa municipal;
III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del programa municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;

IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa;

V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;

VI. Los mecanismos de evaluación;

VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; e

VIII. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades.

Artículo 23. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal.

Artículo 24. Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal; y

IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 25. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación antes referidos.

Artículo 26. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO IX
De las Oficinas de Primer Contacto

Artículo 27. La oficina de primer contacto será un instrumento del Sistema Municipal de Protección, que a su vez promoverá y difundirá los derechos de niñas, niños y adolescentes fomentando la participación de éstos en la toma de decisiones de la administración municipal.

Artículo 28. La oficina de primer contacto deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y los y las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 29. El gobierno municipal a través de sus dependencias buscará establecer las oficinas de primer contacto, las cuales estarán instaladas dependiendo las necesidades que se observen en las Sesiones del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 30. La oficina de primer contacto deberá de contar con personal capacitado para atender a niñas, niños y adolescentes, para lo cual se crearán políticas públicas a fin de contar con las capacitaciones adecuadas al personal que operará y participará en las oficinas de primer contacto.

Artículo 31. La atención que se brinde a niñas, niños y adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

CAPÍTULO X
De las Sanciones

Artículo 32. Serán sujetos a las sanciones administrativas y penales en términos del presente Reglamento:

I. Las autoridades municipales que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente;
II. El personal de las instituciones públicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como los empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas;
III. Organismos de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas; y

IV. Todos los participantes que formen parte del Sistema Municipal de Protección, así como los que intervengan en el mismo.

Artículo 33. Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, no se considerará como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean generadas a consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o aquellas derivadas de un acto legítimo de autoridad competente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

Segundo.- Para el cumplimiento del artículo 12 fracción I del presente reglamento, los manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco, deberán de ser sometidos a consideración del Sistema Municipal de Protección, dentro de los 60 días posteriores a la primera Sesión del Sistema.

Tercero.- Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 28 de noviembre de 2016

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Mtro. Ricardo Rodríguez Jiménez

Dado en el Palacio Municipal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro

Regidora Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández

Regidor Armando Guzmán Esparza

Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Regidor Mario Alberto Rodríguez Carrillo

Regidora Tzitzi Santillán Hernández

Regidor José Hiram Torres Salcedo

Regidora Graciela de Obaldía Escalante

Regidor Oscar Javier Ramírez Castellanos

Regidora Ana Lidia Sandoval García

Regidor Esteban Estrada Ramírez

Regidora Myriam Paola Abundis Vázquez

Regidor y Síndico José Luis Tostado Bastidas

Regidor Salvador Rizo Castelo

Regidora Michelle Leaño Aceves

Regidor Xavier Marconi Montero Villanueva

Regidora Zoila Gutiérrez Avelar

Regidor José Flores Trejo

Regidor Luis Guillermo Martínez Mora

Regidor Alejandro Pineda Valenzuela

Regidora Erika Eugenia Félix Ángeles

Secretario del Ayuntamiento Ricardo Rodríguez Jiménez

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, medio oficial de publicación del Municipio de Zapopan, Jalisco. Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Responsables de la publicación, L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal, Mtro. Ricardo Rodríguez Jiménez, Secretario del Ayuntamiento. Responsable de la edición (formato), elaboración y distribución C. Sofía Camarena Niehus, Directora del Archivo General del Municipio. Dr. Luis Farah No. 1080, Frac. Los Paraísos. Tel. 38 18 22 00, Ext. 1640 y 1641.